LEY INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES Y DE PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO DIGNO, ACTIVO Y SALUDABLE

Boletín N°13.822-07

Refundidos: N° 12.451-13, 12.452-13

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

Gobierno de Chile

SENAMA

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

Gobierno de Chile

Estado de tramitación del proyecto de ley

Mensaje Octubre/ 2020

Primer trámite constitucional: Senado

Comisión de Adulto Mayor y Discapacidad

Presentación indicaciones

(Mayo 2022)

y

Comisión de Hacienda

Sala del Senado aprueba el proyecto por unanimidad

(Enero 2023)

Estado de tramitación del proyecto de ley

Segundo trámite constitucional:

Cámara de Diputados

Comisión de Personas Mayores y Discapacidad

Presentación indicaciones

(Marzo 2024)

Primer informe de Comisión

(Agosto 2024)

Pasa a Comisión de Hacienda

Oficio N°362-2024 de la CS que remite opinión del PDL

(Octubre 2024)

LEY INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES Y DE PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO DIGNO, ACTIVO Y SALUDABLE

ANTECEDENTES

- **El Estado de Chile,** ratifica la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**, en 2017.
- **CASEN (MDSF, 2023):**
  - **18,4%** de las personas en Chile corresponden a mayores de 60 años.
  - **55,4%** corresponden a mujeres y **44,6%** corresponden a hombres.
- **Encuesta ENDIDE (MDSF, SENADIS y SENAMA, 2022):**
  - 77,8% de las personas mayores no tiene dependencia, consecuentemente el 22,2% tiene algún grado de dependencia.
  - 8% Dependencia severa; 8,7% Dependencia moderada y 5,5% dependencia leve.
- **Séptima Encuesta de Inclusión y Exclusión Social de las Personas Mayores (SENAMA, 2023):** Un 81,5% de chilenos y chilenas mayores de 18 años, considera que el país se encuentra poco o nada preparado para el envejecimiento de su población.

LEY INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES Y DE PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO DIGNO, ACTIVO Y SALUDABLE

TÍTULO PRELIMINAR

OBJETO, PRINCIPIOS Y CONCEPTOS

Artículo 1.- Objeto. El objeto de esta ley es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Ninguna de las disposiciones de esta ley podrá constituirse o interpretarse como una limitación al ejercicio de derechos garantizados por el derecho internacional o la legislación interna nacional.

Estructura

Ley integral de las personas mayores y de promoción del envejecimiento digno, activo y saludable

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO, PRINCIPIOS Y CONCEPTOS:

Art. 1: **Objeto**.
Art. 2: **Principales obligados por esta ley**.
Art. 3: Principios.
Art. 4: Conceptos.

TÍTULO I: DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y ACCIONES DEL ESTADO

Art. 5: Igualdad y no discriminación arbitraria por razones de edad en la vejez.
Art. 6: **Derecho a un trato digno y respetuoso y la atención preferente.**
Art. 7: **Acceso a la justicia.**
Art. 8: Derecho a la independencia y a la autonomía.
Art. 9: Derecho a una vida libre de violencia.
Art. 10: **Derecho al acceso, participación y movilidad personal.**
Art. 11: Derecho a la participación e integración comunitaria.
Art. 12: Derecho a la salud y a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud.
Art. 13: Derecho a la educación.

Estructura

Ley integral de las personas mayores y de promoción del envejecimiento digno, activo y saludable

Art. 14: **Ocio, deporte y vida activa.**
Art. 15: Derecho al trabajo.
Art. 16: Derecho a la información.
Art. 17: **Derecho a la libertad de expresión y de opinión.**
Art. 18: **Derecho a la conectividad**.
Art. 19: **Derecho a la privacidad y a la intimidad.**

TÍTULO II: POLÍTICA NACIONAL DE ENVEJECIMIENTO

Art. 20: Deberes Generales del Estado.
Art. 21: Política Nacional de Envejecimiento.
Art. 22: Líneas de acción.

TÍTULO III: DEL ABANDONO SOCIAL DE LA PERSONA MAYOR

- Art. 23: Del abandono social de la persona mayor.

TÍTULO IV: DEL FOMENTO DEL ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL, ARTÍSTICO O DEPORTIVO

- Art. 24: **Cuota de acceso para personas mayores.**
- Art. 25: **Tarifa rebajada para personas mayores.**
- Art. 26: **Deber de publicidad.**
- Art. 27. **Sanción por contravención.**

Estructura

Ley integral de las personas mayores y de promoción del envejecimiento digno, activo y saludable
TÍTULO V: MODIFICACIONES LEGALES **Párrafo I** Acceso a la justicia. Art. 28: Modifica ley Nº19.968, de Tribunales de Familia. **Párrafo II** De la protección laboral de los trabajadores de adultos mayores. Art. 29:Modifica el Código del Trabajo. **Párrafo III** Fortalecimiento institucional Art. 30: Modifica ley Nº 20.530, ley del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Art. 31: Modifica ley Nº 19.828, ley del Servicio Nacional del Adulto Mayor. Art. 32: Modifica ley N° 18.833, que establece un nuevo estatuto general para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.).
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

INFORME FINANCIERO SUSTITUTIVO Nº 93/07.04.2025

Costo total del proyecto de ley:

Tabla 1: Costo proyectado del proyecto de ley
(M$ 2025)

Institución	Año 1	Año 2	Régimen
SENAMA	177.406	832.964	997.686
Corporación de Asistencia Judicial	389.685	757.081	734.793
INDH	431.873	846.012	828.278
Total	998.963	2.428.627	2.560.757

INFORME FINANCIERO SUSTITUTIVO Nº 93/07.04.2025

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE SENAMA

- Creación de un cargo de Subdirector Nacional. (art. 9 ley Nº 19.828)
- Creación de cargos de Jefe de Administración y Finanzas en las direcciones regionales.
- Transformación de coordinadores regionales en directores regionales. (Art. 9 Ley Nº 19.828)

COSTO FISCAL

- **AÑO 1** **M$ 177.406 miles.-**
- **AÑO 2** **M$ 832.964 miles.-**

- **RÉGIMEN** **M$ 997.686 miles-**

INFORME FINANCIERO SUSTITUTIVO Nº 93/07.04.2025

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

- **Derecho a la defensa jurídica de las personas mayores en casos de abandono social (CAJ):**

Se financiarán 12 nuevos abogados y 6 nuevos asistentes sociales, enfocados a las causas de abandono social.

COSTO FISCAL

- **AÑO 1** **M$ 389.685 miles.-**
- **AÑO 2** **M$ 752.081 miles.**

- **RÉGIMEN** **M$ 734.793 miles.-**

INFORME FINANCIERO SUSTITUTIVO Nº 93/07.04.2025

INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

- Un profesional Coordinador
- Un profesional especialista de contenido
- Un profesional especialista de promoción.
- 16 profesionales analistas de protección.
- Costos de instalación, bienes y servicios de consumo.

COSTO FISCAL

- **AÑO 1 M$ 431.873 miles.-**
- **AÑO 2 M$ 846.012 miles.-**

- **RÉGIMEN M$ 828.278 miles.-**

Indicación Ejecutivo Nº031-373.
07 de abril de 2025

1. Para intercalar, a continuación del artículo 7, el siguiente artículo 8, nuevo, pasando el actual artículo 8 a ser 9 y así sucesivamente:

"***Artículo 8.- Promoción y protección de derechos humanos de las personas mayores***. *La promoción y protección de los derechos humanos de las personas mayores corresponde al Instituto Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 20.405, del Instituto Nacional de Derechos Humanos.*

En el ejercicio de esta función, el Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá difundir, especialmente, el conocimiento sobre derechos humanos de las personas mayores y las diversas formas de vulneración que pueden constituir violación a estos derechos. Asimismo, deberá destinar personal a la interposición de acciones legales y/o constitucionales en los casos en que las personas mayores sean víctimas de violaciones a los derechos humanos y al monitoreo permanente de la situación de los derechos humanos de las personas mayores, especialmente de las que se encuentren en establecimientos de larga estadía para adultos mayores.".

Indicación Ejecutivo Nº031/373.
07 de abril de 2025

2. Para reemplazar el artículo sexto transitorio por el siguiente:

"***Artículo sexto***.- *El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Instituto Nacional de Derechos Humanos, respectivamente, y en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público*.".

Disposición Transitoria con Informe Financiero Nº 164/30.09.2020
Artículo sexto

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con reasignaciones del presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

Disposición Transitoria con INFORME FINANCIERO SUSTITUTIVO Nº 93/07.04.2025
Artículo sexto

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente del **Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Derechos Humanos**, respectivamente, y en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. Para los años anteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuesto del Sector Público.

SENAMA
Ministerio de
Desarrollo Social
y Familia

Gobierno de Chile